

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 253 que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

**SEÑORA PRESIDENTA,**

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 253 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 037-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 253 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presente, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 1 de febrero de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivín, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis; sin votos en contra; y sin abstenciones.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 5 de octubre de 2020, mediante el Oficio N° 212-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 253; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### **II. BASE LEGAL**

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### III. OBJETO

El Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, fue suscrito el 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Tiene por objeto permitir que los nacionales de ambos estados, titulares de pasaportes ordinarios, tengan el derecho a entrar, transitar y permanecer en el territorio de la otra parte en calidad migratoria de turista hasta por 90 días calendario, durante un periodo de 180 días, contados desde la primera entrada, sin el requisito de solicitar visa.

El Acuerdo contiene un preámbulo y 9 artículos. En el preámbulo se indica el interés de las partes para fortalecer las relaciones de amistad y cooperación; además de facilitar el viaje a sus nacionales.

El artículo 1 dispone que los nacionales, titulares de pasaportes ordinarios podrán entrar, transitar y permanecer en el territorio de la otra parte como turistas hasta por 90 días, durante un periodo de 180 días, desde el primer ingreso, sin la necesidad de visa.

El artículo 2 precisa que, si la intención es permanecer por un plazo mayor, debe solicitarse visa. El artículo 3 señala la posibilidad de ingresar, transitar y salir del territorio de la otra parte a través de los pasos fronterizos de tráfico internacional de pasajeros. El artículo 4 precisa la necesidad de respetar la legislación nacional durante el tiempo de permanencia.

El artículo 5 indica que el Acuerdo no afecta el derecho a denegar la entrada a su territorio. El artículo 6 sobre el intercambio de pasaportes. El artículo 7 se refiere a la suspensión del Acuerdo. El artículo 8 es sobre controversias. El artículo 9 sobre la entrada en vigor y el plazo indefinido del Acuerdo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable, destacando la importancia de promover y favorecer el turismo, bajo el principio de reciprocidad

previsto en el Derecho Internacional y en el artículo XI del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo de Migraciones; además de promocionar las relaciones bilaterales, el turismo, el acercamiento comercial y económico.

El Ministerio del Interior ha emitido opinión favorable, precisando que el índice de criminalidad en los Emiratos Árabes Unidos en bajo, por lo que no representa mayor riesgo.

#### **IV. OPINIÓN TÉCNICA**

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios mediante el Decreto Supremo N° 037-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de octubre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 5 de octubre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

#### **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifica o deroga leyes o requiere de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 253 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y los Emiratos Árabes Unidos sobre la supresión de visas de turistas para Titulares de Pasaportes Ordinarios observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 1 de febrero de 2021

FOTO	CONGRESISTA

	<p><b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente</p>
	<p><b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta</p>
	<p><b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario</p>
	<p><b>4. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso</p>
	<p><b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú</p>
	<p><b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado</p>
	<p><b>7. Fabián Díaz, Yessi Néli</b> Acción Popular</p>
	<p><b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio</p>
	<p><b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPPAP</p>

	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>12. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>14. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú

	<b>4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>5. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREAP
	<b>6. Meléndez Celis Fernando</b> Alianza Para el Progreso
	<b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREAP
	<b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>11. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú